



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 11 de octubre de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del once de octubre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-012705-0007-CO	2019019671	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2019-018933 de las 09:20 hrs. del 04 de octubre de 2019 y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que este recurso de amparo fue interpuesto a las 11:56 hrs. del 08 de agosto de 2014 y que la sentencia de fondo es redactada por el Magistrado Castillo Víquez.
14-013387-0007-CO	2019019672	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2019-018934 de las 09:20 hrs. del 04 de octubre de 2019 y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que este recurso de amparo fue interpuesto a las 18:38 hrs. del 22 de agosto de 2014 y que la sentencia de fondo es redactada por el Magistrado Castillo Víquez.
14-013540-0007-CO	2019019673	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la Sentencia No. 2019018935 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil diecinueve y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que la Sentencia de fondo fue redactada por el Magistrado Castillo Víquez.
14-014730-0007-CO	2019019674	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia N° 2019018937, de las 09:20 horas del 04 de octubre de 2019 y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que la sentencia de fondo es redactada por el Magistrado Castillo Víquez.
14-015080-0007-CO	2019019675	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia N° 2019018938, de las 09:20 horas del 04 de octubre de 2019 y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que la sentencia de fondo es redactada por el Magistrado Castillo Víquez.
14-015305-0007-CO	2019019676	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia N° 2019018940, de las 09:20 horas del 04 de octubre de 2019 y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que la sentencia de fondo es redactada por el Magistrado Castillo Víquez.
17-011079-0007-CO	2019019677	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por el Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia N° 2017-012659, por un plazo adicional de DOCE MESES.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			contado a partir de la notificación de la presente resolución. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el penúltimo considerando de la presente resolución.
19-003493-0007-CO	2019019678	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la Sentencia N° 2019-9734 de las 9:20 horas de 31 de mayo de 2019 y, en consecuencia, se ordena que la notificación de Marcos Salvador Arias Valenciano, cédula de identidad N° 202871251 y Ailsa María Núñez Rodríguez, documento de identificación N° 023617375, se realice por medio de las direcciones electrónicas establecidas por ellos para tales efectos y no en forma personal, como se indicó en el referido fallo. En cuanto a los demás alegatos permanece incólume la sentencia.
19-006197-0007-CO	2019019679	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006634-0007-CO	2019019680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009167-0007-CO	2019019681	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
19-009217-0007-CO	2019019682	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010481-0007-CO	2019019683	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que existe en el Por Tanto de la sentencia número 2019-015642 de las 9:30 hrs. de 23 de agosto de 2019, en el sentido que la liquidación correspondiente se hará en ejecución de sentencia en la vía Contencioso Administrativa.
19-010600-0007-CO	2019019684	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
19-011408-0007-CO	2019019685	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la omisión de designar docentes se refiere. En consecuencia, se le ordena a Carmen Elizondo Maroto, Coordinadora del Consejo Local de Educación Indígena de Boruca y a Rodrigo Fernández González, Supervisor de Centros Educativos del Circuito 11 de la Dirección Regional Educativa Grande de Térraba, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se formule la recomendación de docente de idioma para los centros educativos de Cañablanca y Escuela Cajón y de docente de cultura para el centro educativo de Bajo Veragua. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a ordena a Carmen Elizondo Maroto, Coordinadora del Consejo Local de Educación Indígena de Boruca y a Rodrigo Fernández González, Supervisor de Centros Educativos del Circuito 11 de la Dirección Regional Educativa Grande de Térraba, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-011875-0007-CO	2019019686	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-012524-0007-CO	2019019687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Gerente General del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a la tutelada la información solicitada el 3 de junio de 2019.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Gerente General del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en forma personal.
19-013247-0007-CO	2019019688	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-013829-0007-CO	2019019689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014022-0007-CO	2019019690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a David Monge Durán, en su condición de Representante por Delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en atención al principio de coordinación interinstitucional, se realicen las gestiones pertinentes y se remita toda la documentación necesaria (incluido el dictamen médico suscrito por el médico de la Caja Costarricense de Seguro Social) a las instituciones públicas señaladas en este amparo (CONAPDIS, CONAPAM, IMAS, JPS, o cualquier otra), a efectos de determinar si alguna de esas entidades puede entregar o aprobar la ayuda médica que requiere el tutelado (cama eléctrica especial), lo cual no debe exceder el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de la notificación de este fallo. Asimismo, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán informar a esta Sala los resultados de esa coordinación. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a David Monge Durán, en su condición de Representante por Delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.-
19-014117-0007-CO	2019019691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014319-0007-CO	2019019692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Ligia Gamboa Martínez, en su condición de Jefa a. i. de la Oficina Regional del Registro Civil de Heredia, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia.
19-014704-0007-CO	2019019693	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014728-0007-CO	2019019694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

19-014818-0007-CO	2019019695	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo resuelto en el considerando VI. Notifíquese en forma personal al jefe de la Sucursal de Guadalupe de la CCSS. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014919-0007-CO	2019019696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015098-0007-CO	2019019697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se advierte a José Martín Conejo Cantillo, en su condición de Juez Ejecutor del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, o a quien ocupe el cargo, que deberá abstenerse de incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso y resolver con prontitud el proceso de ejecución de sentencia del expediente judicial No. 96-000418-017-CA, una vez realizada la audiencia programada para el 27 de noviembre de 2019. Se apercibe al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Martín Conejo Cantillo, en su condición de Juez Ejecutor del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-015123-0007-CO	2019019698	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la omisión en colocar una fuente pública al momento mismo de suspender el servicio de agua potable a la amparada. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tome nota el Presidente de la Asociación de Acueducto Rural de Rincón de Orozco, de lo referido en la parte final del considerando VI de esta sentencia.-
19-015193-0007-CO	2019019699	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese a la autoridad recurrida.-
19-015230-0007-CO	2019019700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.
19-015347-0007-CO	2019019701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015367-0007-CO	2019019702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la solicitud de entrega de la persona menor amparada se rechaza de plano el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el último considerando.
19-015473-0007-CO	2019019703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015483-0007-CO	2019019704	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

10/01/2020 15:16:01

19-015509-0007-CO	2019019705	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique de manera definitiva la solicitud presentada por el recurrente mediante oficios: JECS-005-2019, de fecha 24 de enero de 2019, JECS-011-2019, de fecha 18 de febrero de 2019 y JECS-055-2019 del 29 de julio de 2019-, Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.</p>
19-015527-0007-CO	2019019706	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En cuanto la Municipalidad de Limón, se ordena a NÉSTOR MATTIS WILLIAMS y, a SONIA MEDRANO GÓMEZ, en su condición de Alcalde Municipal y Coordinadora de Estacionómetros, ambos de la Municipalidad de Limón o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, coordinen lo necesario para que sea remodelado un servicio sanitario con las barras y dimensiones necesarias de conformidad con lo indicado en la ley 7600 en atención a las recomendaciones del CONAPDIS y el Área Rectora de Salud de Limón para el caso concreto, que se disponga lo necesario para quitar las barreras arquitectónicas que impidan el desplazamiento del amparado, así como, ordenar la ventilación, el mantenimiento, la limpieza regular del inmueble, así como, asegurar que en el inmueble permanezcan las llaves necesarias para permitir el ingreso del tutelado. En el plazo de DOCE MESES, concreten la construcción de la infraestructura que albergará el Departamento de Estacionómetros, asimismo, toda remodelación o construcción deberá cumplir con la normativa de accesibilidad vigente y con las recomendaciones del CONAPDIS y el Área Rectora de Salud de Limón. Asimismo, se ordena que, en el plazo de SEIS MESES, coordinen con las autoridades del CONAPDIS para que todos los funcionarios de ese municipio reciban un curso de sensibilización y capacitación para el trato de personas con discapacidad con la finalidad de que se adquieran los conocimientos y comportamientos adecuados con vistas al trato de personas con distintos tipos de discapacidades. En cuanto al Ministerio de Salud, se ordena a GUISELLE LUCAS BOLÍVAR, en calidad de Directora Área Rectora en Salud de Limón y, a YORLENY MOLINA RETAN, en su condición de Jefe de la Unidad de Rectoría de la Salud Huetar Caribe, ambas del Ministerio de Salud o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que supervisen el cumplimiento de la orden sanitaria HC-ARS-L-252-2018-OS, del 25 de octubre de 2018 y, el informe técnico HC-URS-0531-2018 del 05 de julio de 2018 en lo que sea procedente y de conformidad con los plazos indicados en la parte dispositiva de esta resolución. Por último, en cuanto al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, se ordena a FRANCISCO AZOFEIFA MURILLO, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el marco de sus competencias y atribuciones, supervise junto con las autoridades accionadas por las condiciones sanitarias y de accesibilidad del amparado, así como, que brinde la asesoría</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			<p>especializada y técnica para la capacitación del personal de la Municipalidad de Limón para el trato de personas con distintos tipos de discapacidades, lo anterior dentro de los plazos indicados en la parte dispositiva de la presente resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a NÉSTOR MATTIS WILLIAMS y SONIA MEDRANO GÓMEZ, en su condición de Alcalde Municipal y Coordinadora de Estacionómetros, ambos de la Municipalidad de Limón; a GUISELLE LUCAS BOLÍVAR, en calidad de Directora Área Rectora en Salud de Limón y, YORLENY MOLINA RETAN, en su condición de Jefe de la Unidad de Rectoría de la Salud Huetar Caribe, ambas del Ministerio de Salud; y a FRANCISCO AZOFEIFA MURILLO, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
19-015639-0007-CO	2019019707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015682-0007-CO	2019019708	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2019-019365 de las nueve horas veinte minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve. Léase correctamente: "(...) Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento ALECTINIB, a favor de [NOMBRE 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal".</p>
19-015697-0007-CO	2019019709	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

19-015710-0007-CO	2019019710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roque Mairena Bermúdez, Coordinador de la Agencia de Filadelfia del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada la formal resolución de las gestiones presentadas el 30 de noviembre de 2018 y el 10 de julio de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roque Mairena Bermúdez, Coordinador de la Agencia de Filadelfia del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-015741-0007-CO	2019019711	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015798-0007-CO	2019019712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-015815-0007-CO	2019019713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-016002-0007-CO	2019019714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-016015-0007-CO	2019019715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, Viceministro Administrativo, a William Salazar Sánchez, Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad, y a Grettel Morales Rojas, Directora del Liceo San Miguel, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que las gestiones de los amparados sobre el beneficio de la beca, se resuelvan en el plazo máximo de 8 días, contado a partir de la notificación de este amparo, y que en caso de aprobarse tales solicitudes, se tomen los resguardos necesarios para garantizar el reconocimiento del beneficio desde el momento en que el mismo fue solicitado. De igual manera, deberán los recurridos brindar la colaboración necesaria a los estudiantes amparados y a las autoridades del centro educativo donde vayan a estudiar en el 2020, para que se cumpla con los cronogramas establecidos por el Ministerio de Educación Pública en aras de evitar que hechos similares vuelvan a acontecer, y que lesionen derechos de los amparados o de otros estudiantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos, en forma personal.-
19-016064-0007-CO	2019019716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y resuelva la situación de la parte tutelada, generada por los problemas informáticos de los registros del 12 de abril de 2019; asimismo, deberá comunicarle lo resuelto. Las órdenes anteriores deberá cumplirlas en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edwin Herrera Arias, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-016180-0007-CO	2019019717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-016214-0007-CO	2019019718	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por las obras de mantenimiento efectuadas el pasado 10 de setiembre de 2019, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.-
19-016256-0007-CO	2019019719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
19-016310-0007-CO	2019019720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el lbrutinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a los recurridos. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO.
19-016337-0007-CO	2019019721	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2018-021466 de las 09:20 horas de 21 de diciembre de 2018. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-016393-0007-CO	2019019722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MINOR MOLINA MURILLO, en su condición de ALCALDE DE GRECIA, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le entregue al tutelado la información solicitada por el recurrente el 06 de agosto de 2019, cuyas copias deberán ser a cargo del administrado. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal.
19-016416-0007-CO	2019019723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-016477-0007-CO	2019019724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016490-0007-CO	2019019725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016509-0007-CO	2019019726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016528-0007-CO	2019019727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-016529-0007-CO	2019019728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Alfaro Alfaro y Katty Cerda Valerio, por su orden Gerente Financiero y Administradora de la Sucursal de Turrialba, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, proceder de inmediato a girar las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva el recurso de revocatoria presentado por el amparado. Lo anterior, bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

19-016532-0007-CO	2019019729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Katty Cerda Valerio, en su condición de Administradora a. i. de la Sucursal de Turrialba de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de aseguramiento planteada por el amparado y se le comunique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Katty Cerda Valerio, en su condición de Administradora a. i. de la Sucursal de Turrialba de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de forma personal.
19-016536-0007-CO	2019019730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
19-016566-0007-CO	2019019731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pasos Murillo Espinoza, en su carácter de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien ocupe tal cargo que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado la solicitud de información gestionada por el oficio No. 22-2019-AKYY-HBM el cual fue recibido el 12 de abril de 2019, en el punto 4, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Favio Murillo Espinoza, en su carácter de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
19-016579-0007-CO	2019019732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Fabio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el término de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al recurrente la información que solicitó el 19 de julio de 2019, según las consideraciones expuestas en esta sentencia. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a José Fabio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-016584-0007-CO	2019019733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016646-0007-CO	2019019734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016676-0007-CO	2019019735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen tales cargos que, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la programación de la cita médica en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, para el 30 de enero de 2020 y se le dé el tratamiento que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen tales cargos o a quienes ocupen tales cargos.
19-016677-0007-CO	2019019736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que: a) no se vuelvan a repetir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria, b) dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga en conocimiento de los representantes del tutelado, mediante un acto administrativo formal, las razones por las cuales no se continuó con el pago del beneficio, ahora bajo el programa "Crecemos", c) cuando la madre del menor cumpla con los requisitos que le fueron pedidos y la solicitud sea tramitada, resuelta conforme en Derecho corresponda y notificado lo pertinente, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-016695-0007-CO	2019019737	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la mora en la resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio que el recurrente planteó contra lo dispuesto por el Consejo Interdisciplinario del CAI Luis Paulino Mora Mora en la sesión ordinaria n.º 18-2019 de 17 de mayo de 2019. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-016710-0007-CO	2019019738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-016728-0007-CO	2019019739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fernando López Contreras, en su condición de Presidente del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a TRES DÍAS HÁBILES, se le haga entrega de los oficios No. FCLP-056-2019 DEL 29 de marzo de 2019 y No. FCLP-107-2019 del 14 de junio de 2019, si otra causa debidamente justificada no lo impide y, suprimiendo aquellos datos confidenciales o sensibles que consten en éste, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968 o la jurisprudencia de esta Sala. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido en forma personal.
19-016737-0007-CO	2019019740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016758-0007-CO	2019019741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-016765-0007-CO	2019019742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Bejarano Campos, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que se proceda al pago de los periodos adeudados al amparado por concepto de salario, en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, si es que todavía no se le han cancelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Natalia



			Bejarano Campos o a quienes ocupe el cargo de directora médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, en forma personal.
19-016775-0007-CO	2019019743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016777-0007-CO	2019019744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-016787-0007-CO	2019019745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016792-0007-CO	2019019746	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Márquez-Massino Rojas en su condición de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEANDE NÚMERO UNO Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 5 de agosto de 2019. Se condena a COOPEANDE NÚMERO UNO Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se le advierte a Alexandra Márquez-Massino Rojas en su condición de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEANDE NÚMERO UNO Responsabilidad Limitada, o a quien en sus lugar ejerza ese cargo que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Alexandra Márquez-Massino Rojas en su condición de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEANDE NÚMERO UNO Responsabilidad Limitada, o a quien ejerza ese cargo. En los demás extremos se rechaza de plano el recurso.
19-016793-0007-CO	2019019747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016795-0007-CO	2019019748	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL DÍA TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; DEL ANEXO I NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE UNA PARTE Y DEL PROTOCOLO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL DÍA TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE", expediente legislativo n.º 20.778, no se ha producido ningún vicio sustancial de forma ni de fondo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota. Comuníquese.
19-016839-0007-CO	2019019749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016844-0007-CO	2019019750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Rafael Bolaños Villalobos, en su calidad de presidente municipal de Santo Domingo de Heredia o a quien ocupe tal cargo que, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la solicitud formulada a favor del tutelado, conocida en las sesiones



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			ordinarias N.º199 de 8 de octubre de 2018 y N°229-2019 de 04 de marzo de 2019; y se notifique lo pertinente. Asimismo, se le ordena a Randall Madrigal Ledezma y a Rafael Bolaños Villalobos, en su calidad, respectivamente, de alcalde y de presidente municipal, ambos de Santo Domingo de Heredia, o a quienes ocupen tales cargos que, en caso de determinarse que se debe mejorar la infraestructura conforme fuera solicitado por parte del centro educativo, se gestione, coordinen lo pertinente para que esto sea realizado en el plazo máximo de NUEVE MESES, contados a partir del dictado de la respectiva resolución. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de omisión del (os) propietario(s) o poseedor(es) que deban cumplir las obligaciones que se determine les corresponde, la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia supla los trabajos, y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rafael Bolaños Villalobos y a Bernardo Porras López, en su calidad, respectivamente, de alcalde y presidente municipal de Santo Domingo de Heredia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016878-0007-CO	2019019751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bolivar Villanueva Villalobos, en su condición de Supervisor del Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación Grande del Térraba, a Adrián Monge Calvo, en su condición de Director y a Lilliana Rodríguez Mena, en su condición de Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela José Fabio Góngora Umaña, todos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le conteste a la amparada la información faltante (según lo indicado en esta sentencia) de la gestión interpuesta el 06 de diciembre de 2018. Asimismo, deberán remitir a la tutelada la información requerida el 20 de agosto de 2019. Todo lo anterior, deberá ser notificado a la dirección de correo electrónico fabarca516@gmail.com señalado para el efecto, resguardando la información personal o sensible que se encuentre en dichos documentos, conforme lo dispuesto por la ley número 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a las autoridades recurridas en forma personal.
19-016884-0007-CO	2019019752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Segura Amador, en su condición de Jefa a.i. del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			competencias para que se designe a un asistente de servicios de educación especial en la Escuela León Cortes Castro para el ciclo lectivo 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alejandra Segura Amador, en su condición de Jefa a.i. del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-016902-0007-CO	2019019753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016909-0007-CO	2019019754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAS a realizar las correcciones respectivas a fin de incluir a la amparada en planilla. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social se declara sin lugar el recurso.
19-016932-0007-CO	2019019755	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sobre la información requerida el 27 de agosto de 2019. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ejerza ese cargo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.
19-016933-0007-CO	2019019756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016941-0007-CO	2019019757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016958-0007-CO	2019019758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

19-016993-0007-CO	2019019759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016996-0007-CO	2019019760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde Municipal de La Unión, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la respuesta correspondiente a la gestión interpuesta por la recurrente mediante oficio MLU-DVA-018-2019 de 21 de febrero de 2019, entregándole la información solicitada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde Municipal de La Unión, o a quien ejerza tal cargo, en forma personal.
19-016997-0007-CO	2019019761	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Mariana Collado Sails, en su condición de Presidenta del Concejo de la Municipalidad de La Unión o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda a la tutelada la solicitud de información gestionada mediante escrito No. MHRA-CM-029-2019, excluyendo datos sensibles, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mariana Collado Sails, en su condición de Presidenta del Concejo de la Municipalidad de La Unión o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
19-017000-0007-CO	2019019762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017008-0007-CO	2019019763	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2019-018286 de las 9:20 horas del 20 de setiembre de 2019, para que en el Por tanto in fine se lea: "Se pone en conocimiento del Ministerio Público los hechos denunciados por el recurrente, para que investigue lo correspondiente."
19-017009-0007-CO	2019019764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017053-0007-CO	2019019765	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-017056-0007-CO	2019019766	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-017062-0007-CO	2019019767	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-0001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.



07/01/2020 15:16:01

19-017063-0007-CO	2019019768	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-007-CO.
19-017091-0007-CO	2019019769	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-017098-0007-CO	2019019770	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-017124-0007-CO	2019019771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real de Liberia, que de INMEDIATO, valoren al amparado y, de ser procedente, ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que sea atendido en las especialidades de ortopedia y dermatología del centro médico que corresponda, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia quienes ocupen los cargos de Director General y Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real de Liberia, en forma personal.
19-017134-0007-CO	2019019772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de la presente resolución a notificar al medio señalado por el recurrente el oficio DDC-1473-09-2019 de fecha 26 de setiembre de 2019. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-017144-0007-CO	2019019773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-017146-0007-CO	2019019774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017166-0007-CO	2019019775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
19-017176-0007-CO	2019019776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fernando López Contreras, en su condición de presidente del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a TRES DÍAS HÁBILES, se le haga entrega al recurrente de los oficios No. FCLP-056-2019 DEL 29 de marzo de 2019 y No. FCLP-107-2019 del 14 de junio de 2019, si otra causa debidamente justificada no lo impide y, suprimiendo aquellos datos confidenciales o sensibles que consten en éste, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968 o la jurisprudencia de esta Sala. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Fernando López Contreras, en su condición de presidente del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), o a quien ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-017179-0007-CO	2019019777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017225-0007-CO	2019019778	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017236-0007-CO	2019019779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se ordena a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, lo siguiente: 1) La instalación inmediata de una fuente de agua pública a un máximo de 50 metros de distancia de la casa que habita la recurrente. 2) En caso de ella cancele el último mes adeudado por el servicio de agua, reconectar tal servicio en el plazo de VEINTICUATRO horas, lo que no obsta el cobro del resto de lo adeudado por otras vías. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ejerza el cargo.
19-017239-0007-CO	2019019780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017245-0007-CO	2019019781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al debido proceso. Lo anterior implica anular el procedimiento disciplinario incoado contra el amparado en el expediente No. LLVEX-020-2019 y la acción correctiva impuesta al tutelado, que consiste en la inasistencia a lecciones por 25 días naturales y el rebajo de 33 puntos en la nota de conducta del segundo trimestre. Lo anterior se dicta sin perjuicio de que la autoridad recurrida proceda a rectificar el procedimiento en cuestión, si así lo considerase procedente. Se advierte a los recurridos que según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Michael Morales Baldí, Tatiana Gómez Corrales y Verónica Jarquín Amador, por su orden Director, Orientadora y docente Guía de la 9-2, todos del Liceo La Virgen en Sarapiquí, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-017278-0007-CO	2019019782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-017284-0007-CO	2019019783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-017291-0007-CO	2019019784	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RONALD FRANCISCO SALAS CAMPOS, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, facilite la información requerida por el recurrente mediante escrito presentado el 07 junio de 2019. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a RONALD FRANCISCO SALAS CAMPOS, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-017303-0007-CO	2019019785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-017310-0007-CO	2019019786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017338-0007-CO	2019019787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017356-0007-CO	2019019788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora General a.i. y Eugenia Cruz Harley en calidad de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea ingresada y se le practique la cirugía prescrita, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad del especialista. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora General a.i. y a Eugenia Cruz Harley en calidad de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-017362-0007-CO	2019019789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII.
19-017368-0007-CO	2019019790	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la demora en la cirugía. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel De Brigard, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, de Limón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes correspondientes para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, estése la recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2018-011776 de las 09:20 horas del 20 de julio de 2018. Notifíquese la presente resolución a Daver Vidal Romero y Juan Manuel De Brigard, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, de Limón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-
19-017380-0007-CO	2019019791	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Melissa Jiménez Morales. Jefe a.i. Del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía de Colecistectomía Laparoscópica que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de los siguientes dos meses a partir de la respuesta brindada en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			razón del presente recurso (8 de octubre de 2019), en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Melissa Jiménez Morales. Jefe a.i. Del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.
19-017381-0007-CO	2019019792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-017406-0007-CO	2019019793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a Jorge Méndez Masís, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y a Luis Diego Campos Hernández, en su condición de Coordinador a.i del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización del ultrasonido de abdomen -14 de octubre de 2019-. Asimismo, para que sea valorada en la Especialidad de Cardiología de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -12 de diciembre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a Jorge Méndez Masís, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y a Luis Diego Campos Hernández, en su condición de Coordinador a.i del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017417-0007-CO	2019019794	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017418-0007-CO	2019019795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Melissa Jiménez Morales, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía a.i., ambos del Hospital San Rafael de



19-017418-0007-CO
07/01/2020 15:16:01

			Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota separada. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Melissa Jiménez Morales, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía a.i., ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017423-0007-CO	2019019796	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente se valorado en la fechas reprogramada por el hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 4 noviembre de 2019, en el Servicio de Optometría y el 16 de enero del 2020, en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. Tome nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-017425-0007-CO	2019019797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para, que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le realice la intervención quirúrgica que requiere. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-017435-0007-CO	2019019798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que, adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de su competencia, para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada, el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
19-017439-0007-CO	2019019799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017446-0007-CO	2019019800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Lic. Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 14 de agosto de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al Lic. Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal al Lic. Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quién en su lugar ejerza ese cargo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

19-017450-0007-CO	2019019801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-017451-0007-CO	2019019802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada se le practique el examen que requiere en el Servicio de Audiometría, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-017462-0007-CO	2019019803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-017465-0007-CO	2019019804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Reinaldo Albornas Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete la fecha establecida para la cita reprogramada -12 de noviembre del 2019- en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-017468-0007-CO	2019019805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Mario Bolaños Arrieta, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que se le practique al amparado [NOMBRE 001], cédula número [VALOR 001], procedimiento clínico de cambio de batería de su desfibrilador automático implantable (DAI), en un plazo máximo de 15 DÍAS a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Comuníquese.
19-017478-0007-CO	2019019806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias y María Eugenia Salazar Salaverry, por su orden, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial y Directora de la Dirección General de Educación Vial, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de tres días, a partir de la notificación de la presente sentencia, giren las órdenes necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y comuniquen lo resuelto en el caso de la recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edwin Herrera Arias y María Eugenia Salazar Salaverry, por su orden Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial y Director de la Dirección General de Educación Vial, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-017483-0007-CO	2019019807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017492-0007-CO	2019019808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director General y Jefe a.i de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, 20 de diciembre de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de dicho hospital. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios, ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director General y Jefe a.i de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, y Chacón Jiménez ponen nota.
19-017495-0007-CO	2019019809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, en su orden Director General y Jefe a.i Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 16 de octubre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, en su orden Director General y Jefe a.i Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017511-0007-CO	2019019810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -22 de noviembre de 2019- Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017514-0007-CO 07/01/2020 15:16:01	2019019811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			Alajuela o a quienes ocupen tales cargos que, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la programación de la cirugía de la amparada María Jesús Guzman Agüero para el 15 de enero de 2020; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrado Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos.
19-017518-0007-CO	2019019812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Luis Tencio Mata, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que ejecuten las acciones necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en el escrito de respuesta, a la amparada se le realice el ecocardiograma en fecha 12 de noviembre 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-017524-0007-CO	2019019813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía pendiente. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante-, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-017529-0007-CO	2019019814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado y se le aplique el tratamiento médico pertinente para atender su condición de salud, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017533-0007-CO	2019019815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 27 de diciembre de 2019, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota separada. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San



			Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017539-0007-CO	2019019816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017548-0007-CO	2019019817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe rendido, la recurrente sea atendida por el médico especialista en Oftalmología. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.
19-017552-0007-CO	2019019818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota separada. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017563-0007-CO	2019019819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017566-0007-CO	2019019820	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que en la resolución No. No. 2019-019628 de las 09:20 horas de nueve de octubre de dos mil diecinueve, para que se lea tal y como se indica en el Considerando Único.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

19-017571-0007-CO	2019019821	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a RANDALL RAMÍREZ SOLANO, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a RANDALL RAMÍREZ SOLANO, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-017575-0007-CO	2019019822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Randall Ramírez Solano, en su calidad de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que la cirugía que requiere el recurrente se le practique en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricto control y responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese en forma personal a los recurridos. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-017578-0007-CO	2019019823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo en su condición de Director General a.i. y la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo en su condición de Jefa de Clínica Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Optometría todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal al Dr. Alexander Sánchez Cabo en su condición de Director General a.i. y la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo en su condición de Jefa de Clínica Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-017588-0007-CO	2019019824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017598-0007-CO	2019019825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en sus escritos de respuesta, al menor amparado se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Ortopedia en fecha 13 de diciembre de 2019 y, en caso de mérito, deberán brindarle el tratamiento médico correspondiente. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar la atención médica del menor con un centro de salud que cuente con disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-017600-0007-CO	2019019826	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que se le practique la atención médica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], el 16 de octubre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.



19-017609-0007-CO	2019019827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Gomides Lemos y María Rivera Monge, por su orden Director General y Jefe Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, posteriormente, en los siguientes TRES MESES, en el otro; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Gomides Lemos y María Rivera Monge, por su orden Director General y Jefe Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota conjunta.
19-017610-0007-CO	2019019828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe de Cirugía General y Oftalmología y Urología, ambos del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le programen las valoraciones y los estudios médicos requeridos, tanto en el Servicio de Oftalmología como en el Servicio de Urología, en un plazo que no debe exceder el plazo de TRES MESES, plazo contado a partir de la comunicación de este pronunciamiento. Para tales fines, en caso de ser necesario, deberán coordinar la atención del recurrente con otro centro de salud que cuente con disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden, Director General y Jefe de Cirugía General y Oftalmología y Urología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.
19-017612-0007-CO	2019019829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017621-0007-CO	2019019830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-017628-0007-CO	2019019831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha fijada para el ultrasonido del menor amparado, sea, el 5 de noviembre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.
19-017640-0007-CO	2019019832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-017651-0007-CO	2019019833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la violación del debido proceso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la proporcionalidad del rebajo se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-017661-0007-CO	2019019834	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017676-0007-CO	2019019835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Milena Quijano Barrantes, en su doble condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en los informes rendidos, a la recurrente se le realice el ultrasonido ginecológico prescrito. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Milena Quijano Barrantes, en su doble condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, en forma personal.
19-017692-0007-CO	2019019836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Gomides Lemos, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de enero de 2020 -tal y como fue programado-, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, y a su vez, deberán disponer el día exacto para realizar la cirugía en el mes de enero de 2020. De igual forma, se le deberá comunicar a la recurrente que se programó la fecha de la cirugía, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Gomides Lemos, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017695-0007-CO 07/01/2020 15:16:01	2019019837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

19-017696-0007-CO	2019019838	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a lo relativo al programa de atención de violencia intrafamiliar. En consecuencia, se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea inscrito en el próximo proceso de atención de violencia intrafamiliar que se impartirá en ese centro penitenciario. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese esta resolución a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota.
19-017708-0007-CO	2019019839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-017709-0007-CO	2019019840	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Gomides Lemos y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha mencionada en el informe que rindieran en el presente asunto, se efectúe la valoración que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, a fin de que se determine la procedencia de la cirugía que reclama, haciendo constar si tiene necesidad de preferencia en la correspondiente referencia; y además, de ser del caso, se fije la fecha de su intervención, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Taciano Gomides Lemos y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-017761-0007-CO 07/01/2020 15:16:01	2019019841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro

			del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota separada. Notifíquese esta resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-017767-0007-CO	2019019842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Azofeifa Murillo en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que el expediente administrativo correspondiente a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea resuelto (valoración e informe de procedencia de la gestión) en un plazo de 15 DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, de establecerse la procedencia de la gestión planteada deberá la autoridad recurrida en ese mismo plazo, ingresar al tutelado al Programa de Servicios de Convivencia Familiar que haya dispuesto la institución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Azofeifa Murillo en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o quien en su lugar ejerza ese cargo.-
19-017770-0007-CO	2019019843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y Luis Tencio Mata, Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el paciente sea valorado y sometido al procedimiento Holter. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las



			autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-017795-0007-CO	2019019844	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-017805-0007-CO	2019019845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017830-0007-CO	2019019846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada el examen radiológico requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-017854-0007-CO	2019019847	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia número 2019014770 de las 9:20 horas del 9 de agosto de 2019, en cuanto al hacinamiento se refiere. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-017877-0007-CO	2019019848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017879-0007-CO	2019019849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.-
19-017881-0007-CO	2019019850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Reinaldo Albornos Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en su informe, la amparada sea valorada en fecha 29 de octubre de 2019. Para tales fines, en caso de ser necesario, deberán coordinar la atención médica de la tutelada con otro centro de salud que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal Chacón Jiménez



			ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-017882-0007-CO	2019019851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-017883-0007-CO	2019019852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, el Dr. Vladimir Castro Dubón, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide, y cuando no conlleve desplazar a otro y otra paciente que requiera de una cirugía prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, el Dr. Vladimir Castro Dubón, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, el Dr. Vladimir Castro Dubón, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.
19-017892-0007-CO	2019019853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-017895-0007-CO	2019019854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017910-0007-CO	2019019855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Gomides Lemos, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada, Martha Gabriela de los Ángeles Sánchez Monge, se le realice la cirugía pendiente en su rodilla izquierda prescrita por su médico tratante. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base a lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Gomides Lemos, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-017944-0007-CO	2019019856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017953-0007-CO	2019019857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a la Dra. Eugenia Cruz Harley en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente a la Dra. Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a la Dra. Eugenia Cruz Harley en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.-
19-017954-0007-CO 07/01/2020 15:16:01	2019019858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez y Carlos Calderón Rojas, por su orden Directora General y Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional



			(CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen ese cargo, para que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen al amparado los exámenes de laboratorio que le fueron prescritos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. Notifíquese esta resolución a Jenny Umaña Pérez y Carlos Calderón Rojas, por su orden Directora General y Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.
19-017984-0007-CO	2019019859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto sobre el mismo extremo.
19-017996-0007-CO	2019019860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Ugalde Castillo en calidad de Juez Coordinador a.i. del Juzgado Primero Civil de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en FORMA INMEDIATA a facilitarle al recurrente el acceso del expediente número 19-016685-0007-CI-9 mediante el sistema de gestión en línea. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Santiago Ugalde Castillo en calidad de Juez Coordinador a.i. del Juzgado Primero Civil de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. Comuníquese al Consejo Superior del Poder Judicial.
19-017997-0007-CO	2019019861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea operada del corazón, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y



			Chacón Jiménez ponen nota.
19-018023-0007-CO	2019019862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Hernández López y salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018030-0007-CO	2019019863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018043-0007-CO	2019019864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Gomides Lemos y, Katherine Escoc Bastos, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete la fecha establecida para la cita de valoración reprogramada -11 de noviembre del 2019-, en el Servicio de Neurocirugía del hospital accionado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Gomides Lemos y, Katherine Escoc Bastos, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
19-018060-0007-CO	2019019865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le efectúe la cirugía de cadera indicada, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-018069-0007-CO	2019019866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía – Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado, se le practiquen los exámenes preoperatorios y se le realice la cirugía que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía – Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018090-0007-CO	2019019867	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso de hábeas corpus. En lo demás, estése el petente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2019-014064 de las 9:50 horas de 30 de julio de 2019.
19-018101-0007-CO	2019019868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018109-0007-CO	2019019869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018129-0007-CO	2019019870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Gilberto Reyna Waldron, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 21 de noviembre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía Plástica del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Gilberto Reyna Waldron, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018137-0007-CO	2019019871	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada, el 26 noviembre de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			<p>advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-018139-0007-CO	2019019872	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 30 de enero del 2020. A su vez, deberán de forma inmediata comunicarle a la amparada sobre la nueva fecha asignada para su cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen ese cargo.</p>
19-018141-0007-CO	2019019873	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez o a quien en su lugar ocuparen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, en forma</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			personal.
19-018147-0007-CO	2019019874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Jeremías Sandi Delgado, en su calidad de Jefe Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos que, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la programación de la cita médica en el Servicio de Consulta Externa de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, para el 06 de febrero de 2020 y se le dé el tratamiento que requiere. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Jeremías Sandi Delgado, en su calidad de Jefe Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen tales cargos o a quienes ocupen tales cargos.
19-018158-0007-CO	2019019875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Nacional San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía de ese centro médico dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución y se determine si procede o no la realización de una intervención quirúrgica. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de esa valoración, se le realice la cirugía bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.
19-018167-0007-CO	2019019876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Reinaldo Albernas Jaramillo, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada sea valorada en la fecha reprogramada por el hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 29 de octubre de 2019, en el Servicio de Ginecología. Lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-018174-0007-CO	2019019877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefe Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 16 de octubre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Urología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefe Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018177-0007-CO	2019019878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018179-0007-CO	2019019879	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha mencionada en el informe que rindieran en el presente asunto, se efectúe la valoración que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, a fin de que se determine la procedencia de la cirugía que reclama, haciendo constar si tiene necesidad de preferencia en la correspondiente referencia; y además, de ser del caso, se fije la fecha de su intervención, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-018203-0007-CO	2019019880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018208-0007-CO	2019019881	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique la cita que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General de ese centro médico a las 08:00 horas de 18 de octubre de 2019 y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.
19-018223-0007-CO	2019019882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica, Servicio de Ginecología; ambos funcionarios del del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, dentro el plazo de DOS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-018224-0007-CO	2019019883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que el amparado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido por el ortopedista. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón o a quienes ejerzan los cargos de director general y el jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.
19-018228-0007-CO	2019019884	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, y a Vladimir Rodríguez Cambroner, Médico Especialista del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 26 de noviembre de 2019, a las 12:00 horas, en el Servicio de Ginecología del Hospital San Francisco de Asís, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Luis Diego Alfaro Fonseca, en calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, y a Vladimir Rodríguez Cambroner, Médico Especialista del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.
19-018229-0007-CO	2019019885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución en formas personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
19-018231-0007-CO	2019019886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Natalia Vargas Quesada, por su orden Director General y Jefa del Servicio Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 6 de noviembre de 2019, la amparada sea atendida en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Natalia Vargas Quesada, por su orden Director General y Jefa del Servicio Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018236-0007-CO	2019019887	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 30 de octubre del 2019, en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.
19-018238-0007-CO	2019019888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Jairo Villareal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			comunicación de esta resolución, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES, la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y Jairo Villareal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos.
19-018239-0007-CO	2019019889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en cuanto a daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Reinaldo Albornas Jaramillo, Jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, adoptar las medidas necesarias para que se respete la fecha de la cita de valoración de esterilización quirúrgica programada a la amparada para el día 29 de octubre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018243-0007-CO	2019019890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-018245-0007-CO	2019019891	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto a las citas médicas programadas a la recurrente en el Hospital San Juan de Dios, para la realización de un Ecocardiograma el 20 de enero de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			2020 y, en el Servicio de Cardiología, para el 10 de marzo de 2020. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la cirugía programada a la paciente. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal Chacón Jiménez ponen nota.
19-018248-0007-CO	2019019892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización del ultrasonido de tiroides prescrito -29 de octubre de 2019-, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018249-0007-CO	2019019893	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2019-011048 de las 09:30 horas de 18 de junio de 2019.
19-018261-0007-CO	2019019894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia.. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios, ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, y Chacón Jiménez ponen nota.
19-018264-0007-CO	2019019895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jhonny Álvarez Molina e Ivette García La Hoz, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			pronunciamiento, la amparada sea atendida en el del Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a Jhonny Álvarez Molina e Ivette García La Hoz, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-018267-0007-CO	2019019896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.
19-018291-0007-CO	2019019897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-018300-0007-CO	2019019898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
19-018307-0007-CO	2019019899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018308-0007-CO	2019019900	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Jara Benavides, Jueza del Juzgado Contravencional de Alajuelita, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera inmediata a la comunicación de la presente resolución, el archivo del proceso alimentario No. 08-700144-0251-PA, y el levantamiento del impedimento de salida del país que existe actualmente en contra del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Adriana Jara Benavides, Jueza del Juzgado Contravencional de Alajuelita, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. Comuníquese.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

19-018310-0007-CO	2019019901	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-018311-0007-CO	2019019902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
19-018314-0007-CO	2019019903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Pedro González Morera y Gabriela Soto Vargas, en sus calidades respectivas de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz y Jefa a.i. de Odontología del Área de Salud Desamparados I, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
19-018321-0007-CO	2019019904	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-14357 de las 14:20 horas del 1° de agosto de 2019.
19-018323-0007-CO	2019019905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018335-0007-CO	2019019906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018338-0007-CO	2019019907	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia 19504 de las 9:20 horas de 8 de octubre de 2019, y se ordena el archivo de este expediente.
19-018377-0007-CO	2019019908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Roy López Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que la cirugía que requiere el recurrente se le practique en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricto control y responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-018379-0007-CO	2019019909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018387-0007-CO	2019019910	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-018393-0007-CO	2019019911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo no mayor de TRES MESES, se le realice la cirugía prescrita al amparado. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota en forma conjunta. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-018397-0007-CO	2019019912	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-018403-0007-CO	2019019913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018408-0007-CO	2019019914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018425-0007-CO	2019019915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General a.i e Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, de lo indicado en el considerando VII de esta Sentencia.
19-018429-0007-CO	2019019916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 27 de diciembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-018442-0007-CO	2019019917	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 19-15781-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
19-018454-0007-CO	2019019918	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-018457-0007-CO	2019019919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018473-0007-CO	2019019920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018475-0007-CO	2019019921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018482-0007-CO	2019019922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/03/2020 15:18:01

19-018498-0007-CO	2019019923	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz. Se ordena a Hallen Gerardo Córdoba Chaves, Jefe de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a Walter Espinoza Espinoza, en su condición de Director del Organismo de Investigación, y a Siria Carmona Castro, en su condición de Presidente de la Inspección Judicial, o a quienes ocupen esos cargos, con el propósito de que el Organismo de Investigación y la Inspección Judicial determinen, según sus competencias, si las actuaciones de los funcionarios de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz, constituyen o no una infracción administrativa. Notifíquese personalmente a Hallen Gerardo Córdoba Chaves, Jefe de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. Comuníquese.
19-018502-0007-CO	2019019924	RECURSO DE AMPARO	se rechaza de plano el recurso.
19-018511-0007-CO	2019019925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018521-0007-CO	2019019926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-018545-0007-CO	2019019927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018547-0007-CO	2019019928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018565-0007-CO	2019019929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018566-0007-CO	2019019930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018580-0007-CO	2019019931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018582-0007-CO	2019019932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018595-0007-CO	2019019933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018600-0007-CO	2019019934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-018602-0007-CO	2019019935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-018604-0007-CO	2019019936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-018608-0007-CO	2019019937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018609-0007-CO	2019019938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente.

19-018610-0007-CO	2019019939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018618-0007-CO	2019019940	RECURSO DE AMPARO	En relación con la asignación de 18 lecciones en propiedad para el curso lectivo de 2020, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia 2019-017409 de las 9:20 horas del 13 de setiembre de 2019,
19-018620-0007-CO	2019019941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018626-0007-CO	2019019942	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-018632-0007-CO	2019019943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018640-0007-CO	2019019944	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018643-0007-CO	2019019945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018645-0007-CO	2019019946	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N ^o 2019012977 de las 9:30 horas del 12 de julio de 2019.
19-018646-0007-CO	2019019947	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-017323 de las 10:10 horas de 10 de setiembre de 2019 .
19-018647-0007-CO	2019019948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018650-0007-CO	2019019949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018658-0007-CO	2019019950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-018659-0007-CO	2019019951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018662-0007-CO	2019019952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018664-0007-CO	2019019953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018670-0007-CO	2019019954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018672-0007-CO	2019019955	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018673-0007-CO	2019019956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-018675-0007-CO	2019019957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018679-0007-CO	2019019958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018681-0007-CO	2019019959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018683-0007-CO	2019019960	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018685-0007-CO	2019019961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



07/01/2020 15:16:01

19-018688-0007-CO	2019019962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-018697-0007-CO	2019019963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018698-0007-CO	2019019964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018700-0007-CO	2019019965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018701-0007-CO	2019019966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018702-0007-CO	2019019967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018707-0007-CO	2019019968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
19-018709-0007-CO	2019019969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-018712-0007-CO	2019019970	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente recurso de amparo al que se tramita en el expediente número 19-17320-0007-CO y téngase como una ampliación del mismo. Notifíquese.-
19-018720-0007-CO	2019019971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018722-0007-CO	2019019972	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-018730-0007-CO	2019019973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018736-0007-CO	2019019974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018744-0007-CO	2019019975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018750-0007-CO	2019019976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018754-0007-CO	2019019977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018780-0007-CO	2019019978	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-018787-0007-CO	2019019979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018789-0007-CO	2019019980	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-018790-0007-CO	2019019981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018791-0007-CO	2019019982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-018802-0007-CO	2019019983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la supuesta discriminación y la alegada indefensión.
19-018807-0007-CO	2019019984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



07/01/2020 15:16:01

19-018811-0007-CO	2019019985	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-018814-0007-CO	2019019986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018821-0007-CO	2019019987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-018824-0007-CO	2019019988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018833-0007-CO	2019019989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018837-0007-CO	2019019990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018849-0007-CO	2019019991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018854-0007-CO	2019019992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018869-0007-CO	2019019993	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
19-018890-0007-CO	2019019994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:01